



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0261363

SALA PRIMERA

Recurso núm. 1098/87

EXCMOS. SEÑORES:

ASUNTO: Amparo promovido por
don Felipe Soler Alonso.

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez Díez-Picazo y
Ponce de León.
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer.

SOBRE: Sentencia del Juzgado de
Instrucción de Arenys de Mar --
que desestimó recurso de apela-
ción contra la dictada por el
Juzgado de Distrito de la misma
ciudad que denegó la excepción
de prescripción de la falta ale-
gada.

La Sala ha examinado la pieza separada de suspen-
sión en el recurso de amparo promovido por don Felipe Soler Alon-
so.

I.- ANTECEDENTES

1.- El 5 de agosto de 1987 D. Felipe Soler Alonso
presentó escrito por el que solicitó amparo contra sentencia de
apelación, dictada en juicio de faltas, por el Juez de Instrucción
de Arenys de Mar, pidiendo en otrosí, nombramiento de Abogado y-
Procurador de oficio y, en segundo otrosí, la suspensión de los --
efectos de la sentencia recurrida.

2.- Formalizada la demanda y abierta la correspon-
diente pieza separada, se concedió, en providencia de 6 de octu-
bre de 1988, plazo común de tres días al demandante y al Ministe-
rio Fiscal para que alegaran lo pertinente en orden a la suspen-
sión solicitada.

El demandante de amparo no presentó escrito alguno,
haciéndolo el Ministerio Fiscal, que sostuvo que no procede acce-
der a la suspensión en caso de que se estimara alguna de las cau-
sas de inadmisión propuestas por providencia de 23 de mayo y, en
caso contrario, se acceda a la suspensión de la sanción penal, ya
que su ejecución puede hacer perder al amparo su finalidad.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

UNICO.- No siendo apreciable que la suspensión de los efectos de la sentencia recurrida pueda ocasionar perturbación grave a los intereses públicos o a los derechos fundamentales o libertades políticas de un tercero, procede acordar, en uso de la facultad conferida por el art. 56 de la LOTC, la suspensión del cumplimiento de la pena de cinco días de arresto menor, dado que su ejecución puede dejar sin finalidad al amparo, en el supuesto de que éste llegue a otorgarse, y denegar la suspensión del pago de la indemnización establecida en la sentencia, si bien procede condicionar su pago a que los perjudicados presten la caución que asegura su reintegro si así procediera.

En su virtud, la Sala acuerda suspender la ejecución de la sentencia recurrida en lo que respecta a la pena de cinco días de arresto menor y denegarla en relación con la indemnización debida a los perjudicados, los cuales para percibirla deberán prestar la caución que, a juicio del Juez encargado de la ejecución, sea suficiente para responder de su eventual reintegro.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Thomas Valenzuela
Ramón Ruiz
Antonio Ruiz
Antonio Ruiz
Antonio Ruiz
Antonio Ruiz
Antonio Ruiz
Antonio Ruiz
Antonio Ruiz
Antonio Ruiz